Para pago por:
- Internet Ingrese www.segurosbolivar.com, opción pago electrónico con su número de identificación.
- RED322 marque #322 ó 01 8000 123 322, opción 5.
- Internet página WEB de Davivienda: Escoge la opción para pago otros servicios y la compañía de Seguros Comerciales Bolívar utilizando la referencia 0629770577822001
- Teléfono Rojo: Recuerde debe tener clave personal e ingresar por la opción 2, el código de la compañia es 00201, utilizando la Referencia de pago 0629770577822001

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
Nit. 860002180-7

POLIZA Y CERTIFICADO
TRANSPORTES ESPECIFICA MERCANCIAS O SEMOVIENTES
Póliza Número 1563-0027133-01

DATOS DEL TOMADOR

Nombre:	Identificación:	Personería:
TRANSPORTE Y CARGA TYC SAS	900562413	JURIDICA
Dirección Comercial:	**Ciudad:**	**Teléfono:**
CR 64B # 75A 42	MEDELLIN	4804632

DATOS ASEGURADO

Nombre	**Identificación**	**Personería**
TRANSPORTE Y CARGA TYC SAS	**900562413**	**JURIDICA**
Dirección Comercial:	**Ciudad:**	**Teléfono:**
CR 64B # 75A 42	**MEDELLIN**	**4804632**

DATOS BENEFICIARIO

Nombre	**Identificación**
TRANSPORTE Y CARGA TYC SAS	900562413

Este documento no constituye el original de la póliza , el cual será entregado al tomador dentro del término legal.

DATOS DE LA POLIZA

Factura: **001** Certificado :**0** Fecha de Expedicion: DIA **17** MES **05** AÑO **2022**

Vigencia días: Vigencia desde: DIA **17** MES **05** AÑO **2022** a las 24Hrs **Producto: 45**

Periódo Facturación: **ANUAL** Tipo Póliza: Tipo Declaración : Localidad Radicación: **LAURELES**

PRIMA	**IVA**	**TOTAL**
$ 600, 000	$ 114, 000	$ 714, 000

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

DATOS DE RIESGO NO.: 1
Mercancía : 17700300 ELEMENTOS DE DOTACIÓN, PAPELERÍA Y MOBILIARIO, CONTRATO: 2022-023

Descripción : INTERIOR Localidad : MEDELLIN Empaque : SIN EMPAQUE
Fecha Despacho : 17052022 Med.Transp: TERRESTRE AUTOMOTOR
Tipo Despacho : LOCAL

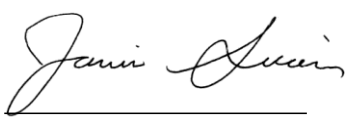
Deducible Básico: 10% MINIMO 1 SMMLV APLICA SOBRE VALOR PERDIDA
Deducible Adicional: 10% MINIMO 1 SMMLVAPLICA SOBRE VALOR PERDIDA

Trayecto :INTERIOR

	D E S D E	H A S T A
País		
Dpto.	ANTIOQUIA	ANTIOQUIA
Ciudad	VARIAS CIUDADES	VARIAS CIUDADES

BIEN / COBERTURAS	**VR. ASEGURADO**	**T A S A (%)**	**PRIMA**
AMPARO BASICO			
COBERTURA COMPLETA	$ 300, 000, 000	0.19	$ 570, 000
AMPAROS ADICIONALES			
HUELGA	$ 300, 000, 000	0.01	$ 30, 000
Total Prima Riesgo			**$ 600, 000**

OBSERVACIONES :
CONS 840762 NUEVO NEGOCIO.



REPRESENTANTE LEGAL



TOMADOR

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
Nit. 860002180-7

POLIZA Y CERTIFICADO
TRANSPORTES ESPECIFICA MERCANCIAS O SEMOVIENTES
Póliza Número 1563-0027133-01

DATOS DE INTERMEDIACION

Código	Intermediario	
41350	WFE LTDA	100%

REPRESENTANTE LEGAL

Nestor Vargas

TOMADOR

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
Nit. 860002180-7

POLIZA Y CERTIFICADO
TRANSPORTES ESPECIFICA MERCANCIAS O SEMOVIENTES
Póliza Número 1563-0027133-01

Certificado No.: 0

ANEXO DE POLIZA

NUEVO NEGOCIO SE ADJUNTAN CONDICIONES GENERALES
Y PARTICULARES

VIGENCIA:

DESDE: 17 - 05 - 2022
HASTA: 17- 12 - 2022

TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO:
TRANSPORTE Y CARGA TYC SAS
NIT: 900562413-4

ACTIVIDAD ECONOMICA: PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ELEMENTOS DE DOTACION, PAPELERIA Y MOBILIARIO, ENTRE LAS DIFERENTES BODEGAS, DESPACHOS Y SEDES JUDICIALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCO, Y EN LAS
ZONAS Y AREAS DONDE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MEDELLIN INDIQUE.

PROPIEDAD E INTERES ASEGURADO:ELEMENTOS DE DOTACION, PAPELERIA Y MOBILIARIO, CONTRATO: 2022-023

CLAUSULADO CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES, CLAUSULAS Y ANEXOS SEGUN TEXTOS Y FORMAS DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. . POLIZA 30/01/2022-1327-P-10-TR-0000000000009-D00I

BASE DE VALORACION:

MOVILIZACIONES NACIONALES Y URBANAS: SE ASEGURAN LAS MERCANCIAS DECLARADAS EN ESTOS TRAYECTOS SEGUN FACTURA A VALOR COSTO + FLETES INTERIORES.

ANEXO DE POLIZA

Certificado No.: 0

MERCANCIA O MAQUINARIA USADA: SE ASEGURAN LAS MERCANCIAS O MAQUINARIA USADA DECLARADAS SEGUN
VALOR REAL: ES EL EQUIVALENTE AL VALOR DEL BIEN EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTUE EL DESPACHO; ES DECIR, EL VALOR DE REPOSICION, MENOS LA DEPRECIACION O DEMERITO.

LA VALORACION DE MERCANCIAS ACA MENCIONADA ES UTILIZADA TANTO PARA EL COBRO DE LA PRIMA COMO PARA EL PAGO DE SINIESTROS.

MODALIDAD DEL SEGURO

LA PRIMA SERA COBRADA UNA VEZ SE EMITA EL CERTIFICADO. DE IGUAL FORMA, UNA VEZ TOMADA DICHA POLIZA NO SE ADMITEN CANCELACIONES.

COBERTURAS

MOVILIZACIONES NACIONALES Y URBANAS

MOVILIZACIONES NACIONALES: COBERTURA COMPLETA + HUELGA(BIENES USADOS SIN AVERIA PARTICULAR NI SAQUEO)
MOVILIZACIONES URBANAS: COBERTURA COMPLETA + HUELGA (BIENES USADOS SIN AVERIA PARTICULAR NI SAQUEO)

TRAYECTOS ASEGURADOS

MOVILIZACIONES NACIONALES Y URBANAS

MOVILIZACIONES NACIONALES: DESDE Y HASTA CUALQUIER LUGAR DEL PAIS.

MOVILIZACIONES URBANAS: DESDE BODEGAS DEL ASEGURADO O TERCEROS EN CUALQUIER LUGAR DE LAS PRINCIPALES CIUDADES DE

ANEXO DE POLIZA

Certificado No.: 0

COLOMBIA DONDE EL ASEGURADO TENGA OPERACION, HASTA CUALQUIER PUNTO EN EL PERIMETRO URBANO DE LAS CIUDADES Y LOS MUNICIPIOS CIRCUNVECINOS, QUE NO ESTE COMPRENDIDO EN LA DISTRIBUCION NACIONAL.

LA COBERTURA INICIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO ASUME LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA MERCANCIA DE ACUERDO AL TERMINO INCOTERMS UTILIZADO.

LIMITES ASSEGURADOS POR DESPACHO:

MOVILIZACIONES NACIONALES Y URBANAS

MOVILIZACIONES NACIONALES:
TRANSPORTADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA: $.60.000.000....

NOTA: EJECUCION CONTRATO: 2022-023

NO OBSTANTE A LO MENCIONADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA LOS LIMITES POR DESPACHO DESCRITOS ANTERIORMENTE, CORRESPONDEN AL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA POR EVENTO EN UN SOLO VEHICULO TRANSPORTADOR (ENTIENDASE BUQUE, AVION, CAMION, TREN).
PARA LA CONCENTRACION DE DESPACHOS (CARAVANAS) EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDE UNA (1.0) VECES EL LIMITE POR DESPACHO CONTRATADO POR EVENTO.
SE ENTIENDE COMO CARAVANA, TODOS AQUELLOS DESPACHOS QUE INICIAN SU RECORRIDO CON INTERVALOS DE TIEMPO MENORES A 45 MINUTOS.

LOS DESPACHOS SUPERIORES A ESTOS MONTOS DEBEN SER REPORTADOS Y AUTORIZADOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE SU MOVILIZACION POR LA ASEGURADORA.

Certificado No.: 0

ANEXO DE POLIZA

PRESUPUESTOS

MOVILIZACIONES NACIONALES Y URBANAS COP: $300.000.000

TASAS

MOVILIZACIONES NACIONALES Y URBANAS 0,20%

DEDUCIBLES
MOVILIZACIONES NACIONALES Y URBANAS

1.HUELGA Y FALTA DE ENTREGA:10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO ...1.0. SMMLV
2. DEMAS EVENTOS:10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO1.0 SMMLV

CLAUSULAS Y CONDICIONES ESPECIALES

VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE: MARITIMO, AEREO, TERRESTRE, FLUVIAL, FERREO E INCLUYENDO CABOTAJE Y CUALQUIER OTRO MEDIO UTILIZADO POR EL ASEGURADO.

AUTOMATICIDAD DE REPORTES Y APERTURA DE MERCANCIAS: NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL ASEGURADO NO ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR A LA COMPAÑIA ASEGURADORA LA LLEGADA DE LOS DIFERENTES DESPACHOS A SU DESTINO FINAL. IGUALMENTE, EL ASEGURADO QUEDA AUTORIZADO PARA ABRIR LAS CAJAS O BULTOS QUE CONFORMAN EL DESPACHO, SIN LA PRESENCIA DEL RECONOCEDOR DE LA COMPAÑIA, SALVO AQUELLOS CASOS EN QUE EL EMPAQUE MUESTRE SEÑALES DE AVERIA O DAÑO O CUANDO AL MOMENTO DE ABRIR LAS CAJAS O BULTOS, SE ENCUENTREN DAÑOS EN LOS CONTENIDOS, SI TRANSCURRIDO DOS DIAS DESPUES DEL AVISO LA ASEGURADORA NO HA

ANEXO DE POLIZA

Certificado No.: 0

ENVIADO UN REPRESENTANTE EL ASEGURADO ESTA FACULTADO PARA ABRIR LOS BULTOS Y QUEDARA EXONERADO DE ESTA OBLIGACION Y LA ASEGURADORA ACEPTARA EL ACTA DE CONOCIMIENTO LEVANTADA POR EL ASEGURADO. EN ESTOS CASOS, EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPAÑIA SOBRE TALES HECHOS.

MAQUINARIA O MERCANCIA USADA: SE AMPARA MAQUINARIA O MERCANCIA USADA INCLUYEN AVERIA POR RIESGOS DE LA NATURALEZA Y OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE. SE EXCLUYEN LAS COBERTURAS DE AVERIA PARTICULAR Y SAQUEO.

BIENES ASEGURADOS QUE POR SU NATURALEZA DEBAN TRANSPORTARSE O CONSERVARSE BAJO REFRIGERACION CALEFACCION O CONGELACION: QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO, QUE ESTE SEGURO SE OTORGA EN VIRTUD DE LA GARANTIA DADA POR EL ASEGURADO, DE QUE LA MERCANCIA, PERMANECERA EN EQUIPOS FRIGORIFICOS O DE CALEFACCION SEGUN EL CASO, DURANTE SU TRANSPORTE Y ESTADIA EN CUALQUIER LUGAR DEL TRAYECTO ASEGURADO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA DARA LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO".

DESIGNACION DE AJUSTADOR: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE, EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA QUE REQUIERA LA DESIGNACION DE UN PERITO AJUSTADOR, LA COMPAÑIA EFECTUARA SU CONTRATACION DE COMUN ACUERDO CON EL ASEGURADO.

DESVIACIONES Y DESCARGUE FORZOSO: QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, ESTA SE EXTIENDE A CUBRIR TAMBIEN LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES O VALORES ASEGURADOS POR LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS O CIRCUNSTANCIAS:

ANEXO DE POLIZA

Certificado No.: 0

DESVIACION O CAMBIO DE LA RUTA DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO, COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLENCIA MORAL O FISICA EJERCIDA SOBRE LAS PERSONAS, DE MANERA QUE DE NO HABER MEDIADO TALES CIRCUNSTANCIAS, LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS NO SE HUBIEREN PRODUCIDO.

DESAPARICION POR CAUSAS DESCONOCIDAS DEL INTERES ASEGURADO DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA SU MOVILIZACION.

REVOCACION DE LA POLIZA: POR LA PRESENTE CLAUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA PODRA REVOCAR O MODIFICAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO O ALGUNA DE SUS PARTES, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ULTIMA DIRECCION CONOCIDA CON NO MENOS DE 30 (TREINTA) DIAS DE ANTELACION, EXCEPTO PARA LAS COBERTURAS DE GUERRA Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO) QUE SE REALIZARA MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ULTIMA DIRECCION CONOCIDA CON NO MENOS DE 10 (DIEZ) DIAS DE ANTELACION.

ACTOS DE AUTORIDAD: LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS GASTOS DE DESTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION DE CUALQUIEN SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA A LA CUAL ESTE DOCUMENTO SE ADHIERE. SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA ENTRE ESTOS GASTOS Y EL VALOR DE LA INDEMNIZACION NO SUPERE EL VALOR ASEGURADO. SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE POLIZA A CONSECUENCIA DE TOMA DE MUESTRAS, COMISO, EMBARGO, SECUESTRO, RETENCION Y APREHENSION.

AMPLIACION DE AVISO DE SINIESTRO: NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑIA CONVIENE EN AMPLIAR EL PLAZO

ANEXO DE POLIZA

Certificado No.: 0

OTORGADO AL ASEGURADO PARA QUE LE COMUNIQUE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO A 10 (DIEZ) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

LA PRESCRIPCION APLICA SEGUN EL ARTICULO 1081 DEL CODIGO DE COMERCIO.

MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO: EL ASEGURADO O EL TOMADOR SEGUN EL CASO, ESTAN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO, SIEMPRE Y CUANDO LA MOVILIZACION DE LOS BIENES ESTE BAJO SU DIRECTA RESPONSABILIDAD.

PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO: PARA LOS SALVAMENTOS PROVENIENTES DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACION EFECTUADA POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS, SE LE CONCEDE AL ASEGURADO LA PRIMERA OPCION DE COMPRA. SIEMPRE Y CUANDO IGUALE LA MEJOR OFERTA.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO: EL ASEGURADO PARTICIPARA PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ULTIMO. SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO, EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑIA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACION Y COMERCIALIZACION.

COMERCIALIZACION DEL SALVAMENTO: EN CASO DE OCURRENCIA DE SINIESTRO, LA COMPAÑIA DE SEGUROS SE OBLIGA A NO COMERCIALIZAR EL SALVAMENTO SIN CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACION DEL ASEGURADO.

CLAUSULA DE RENUNCIA AL SALVAMENTO EN MERCANCIAS CONTROLADAS: LA COMPAÑIA RENUNCIA A UTILIZAR Y VENDER EL SALVAMENTO PROVENIENTE DE LAS SUSTANCIAS IMPORTADAS Y

ANEXO DE POLIZA

Certificado No.: 0

CONTROLADAS POR LA DIVISION DE NARCOTICOS Y ESTUPEFACIENTES, EN RAZON A LA IMPOSIBILIDAD LEGAL DE HACERLO. POR LO TANTO, ACEPTA ABANDONAR DICHO SALVAMENTO PARA QUE SEA DESTRUIDO CON LA AUTORIZACION Y PRESENCIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

MARCAS Y SELLOS DE FABRICA: SI CUALQUIER BIEN ASEGURADO SUFRE UNA PERDIDA O DAÑO, COMO CONSECUENCIA DE UNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA POLIZA O CUALQUIERA DE SUS ANEXOS Y ESTE BIEN OSTENTA MARCAS DE FABRICA, PLACAS, ROTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES SIMILARES QUE SIGNIFIQUEN O REPRESENTEN EN CUALQUIER FORMA GARANTIA DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO, O COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, O ALTEREN LA BUENA PRESENTACION DEL PRODUCTO, EL ALCANCE DE LA PERDIDA SE DETERMINARA ASI:

SI EL ASEGURADO PUEDE REACONDICIONAR TALES BIENES A IGUAL CALIDAD Y CLASE A LA QUE SE TENIA ANTES DEL SINIESTRO, EL MONTO DE LA INDEMNIZACION SERA EL COSTO DE DICHO REACONDICIONAMIENTO HASTA LA SUMA ASEGURADA.

2. SI EL ASEGURADO NO PUEDE REACONDICIONAR TALES BIENES, EL MONTO DE LA INDEMNIZACION SERA POR EL TOTAL DE TALES BIENES, CONFORME A LA BASE DE VALORACION PACTADA EN LA POLIZA. LA COMPAÑIA PODRA DISPONER DEL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE Y A SU COSTA, RETIRE O REMUEVA TOTALMENTE DE LOS BIENES DAÑADOS O PERDIDOS, LAS MARCAS DE FABRICA, PLACAS, ROTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES SIMILARES QUE ELLOS OSTENTEN Y/O PARA EL CASO DE BIENES PERECEDEROS SIEMPRE QUE SU COMERCIALIZACION NO IMPLIQUE RIESGOS DE RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO Y/O SE LE AUTORIZA PARA SU DESTRUCCION EN PRESENCIA DE UN FUNCIONARIO DE AUDITORIA, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE. LA ASEGURADORA NO PODRA DISPONER DEL SALVAMENTO SIN LA AUTORIZACION PREVIA DEL ASEGURADO.

Certificado No.: 0

ANEXO DE POLIZA

ARBITRAMENTO: LAS PARTES ACUERDAN SOMETER A LA DECISION DE 3 (TRES) ARBITROS, LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCRIBEN, EN RELACION CON EL CONTRATO DE SEGURO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE POLIZA. EL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EN LAS DEMAS QUE REGLAMENTEN DICHO PROCEDIMIENTO ARBITRAL QUE DEFINA LA LEGISLACION COLOMBIANA.

OPCION DE AMPAROS: QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE, NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LA POLIZA, EL ASEGURADO QUEDA EN LIBERTAD PARA SOLICITAR AMPAROS DIFERENTES A LOS PACTADOS, SIEMPRE Y CUANDO QUE EL AVISO CORRESPONDIENTE SEA DADO A LA COMPAÑIA ANTES DE QUE LA MERCANCIA SEA EMBARCADA EN EL PUERTO DE ORIGEN. LA COMPAÑIA PODRA ACEPTAR O RECHAZAR LA OPCION DE AMPAROS SOLICITADA, CONFORME A SUS POLITICAS O COMBINACIONES DE COBERTURAS PERMITIDAS POR LA TARIFA.

OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE: SE CUBREN LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE PARA LOS TRAYECTOS CONTRATADOS EN ESTA POLIZA, INCLUYENDO LAS REALIZADAS POR FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO.

CLAUSULA DE PAGO DE PRIMAS: SE ACUERDA QUE ES DE 30 (TREINTA) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS RESPECTIVOS. LA COMPAÑIA QUEDA FACULTADA PARA EXPEDIR EL CERTIFICADO DE COBRO, CON BASE EN LOS INVENTARIOS E INFORMACION SUMINISTRADA POR SUS FUNCIONARIOS EN PUERTOS O AEROPUERTOS O CON LA INFORMACION QUE SUMINISTRA EL ASEGURADO EN FORMA OPORTUNA.

COBERTURA PARA MERCANCIAS TRANSPORTADAS A GRANEL: SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE, DE ACUERDO CON LAS

ANEXO DE POLIZA

Certificado No.: 0

CONDICIONES DEL MISMO, ESTE SEGURO AMPARA LAS MERCANCIAS DESCRITAS EN LA POLIZA, EN LOS TRAYECTOS CUBIERTOS Y HASTA LA SUMA ASEGURADA, CONTRA LOS RIESGOS INHERENTES AL TRANSPORTE QUE HUBIESEN SIDO CONTRATADOS, Y CON SUJECION AL DEDUCIBLE Y DEMAS LIMITACIONES DE LA POLIZA. VIGENCIA: LA COBERTURA SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES QUEDAN A DISPOSICION DEL TRANSPORTADOR Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL ASEGURADO, O A SU REPRESENTANTE, EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO, INDICADO EN ESTA POLIZA, O EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, TENIENDO EN CUENTA QUE: EL SEGURO DEL TRAYECTO MARITIMO TERMINA EN EL MOMENTO EN QUE LA MERCANCIA HA SIDO DESCARGADA DEL BUQUE Y QUEDA EN TANQUES EN TIERRA; Y EL TRAYECTO INTERIOR O COMPLEMENTARIO SE INICIA CON EL CARGUE A LOS VEHICULOS TERRESTRES.

GARANTIAS: DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ANEXO, TAL COMO ESTA PREVISTA EN LA CONDICION ANTERIOR, EL TOMADOR O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR LA SIGUIENTE GARANTIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTRATARA, A SU COSTA, UNA COMPAÑIA ESPECIALIZADA PARA LA SUPERVISION DEL CARGUE EN EL PUERTO DE EMBARQUE; E IGUALMENTE, UNA SIMILAR DE SU ELECCION, O NOMBRADA DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES DE ESTE SEGURO, PARA SUPERVISAR EL DESCARGUE EN PUERTO DE DESTINO. LA SUPERVISION DEBE INCLUIR, TANTO EN EL PUERTO DE ORIGEN COMO EN EL DE DESTINO, LA DETERMINACION DE CANTIDAD Y ESTADO A BORDO (DRAFT SURVEY) Y DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE DEL DESPACHO ASEGURADO. SI EL ESTADO DETERMINADO A BORDO EN EL PUERTO DE ORIGEN, DIFIERE DEL ANOTADO EN EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, O LA CANTIDAD DIFIERE EN EL PORCENTAJE DEFINIDO POR LA TABLA INTERNACIONAL DE MERMAS SEGUN TIPO DE MERCANCIA GRANEL TRANSPORTADA. EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, NOMBRARA, EN EL PUERTO DE DESTINO, OTRO SUPERVISOR PARA QUE HAGA UN NUEVO ARQUEO DE CARGA (DRAFT SURVEY) Y EXPIDA LAS CONSTANCIAS A

ANEXO DE POLIZA

Certificado No.: 0

QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERVIRAN DE BASE PARA QUE SE PRESENTE LA PROTESTA CORRESPONDIENTE AL NAVIERO O TRANSPORTADOR, SI FUERE NECESARIO. CUANDO SE EFECTUE EL CARGUE A LOS VEHICULOS TERRESTRES QUE HAN DE TRASLADAR LA MERCANCIA ASEGURADA A SU DESTINO FINAL DENTRO DEL PAIS, DEBEN PESARSE VACIOS Y LLENOS, TANTO EN LA BASCULA DEL PUERTO, COMO EN OTRA, APROBADA POR LA EMPRESA SUPERVISORA, EN LA MISMA LOCALIDAD. TODAS LAS DEMAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA, NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO, QUEDAN EN VIGOR Y LE SON APLICABLES.

BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA, INFLAMABLE, TOXICA, CORROSIVA O QUIMICA: SE AMPARAN BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA, INFLAMABLE, TOXICA, CORROSIVA O QUIMICA.

AMPARO DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS: SE ACLARA QUE NO SE CUBREN LAS PERDIDAS POR ENFERMEDAD O CUANDO NO HAYA EVIDENCIA DE ACCIDENTE DURANTE EL TRANSPORTE.

CLAUSULAS Y CONDICIONES ESPECIALES DE DESAPACHO

SE CUBREN TODOS LOS DESPACHOS QUE CUMPLAN CON:

TRANSPORTADORAS: DEBE SIEMPRE CONTRATAR EMPRESAS TRANSPORTADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS, AUTORIZADAS Y HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

VEHICULOS PROPIOS: SE AUTORIZA EL TRANSPORTE PARA LOS TRAYECTOS NACIONALES Y URBANOS (NO COMPLEMENTARIOS DE IMPORTACION NI EXPORTACION) LOS VEHICULOS PROPIOS SIN RELACION EN LA POLIZA.

VEHICULOS TERCEROS: SE AUTORIZA EL TRANSPORTE PARA LOS TRAYECTOS NACIONALES Y URBANOS (NO COMPLEMENTARIOS DE

ANEXO DE POLIZA

Certificado No.: 0

IMPORTACION NI EXPORTACION) TERCEROS PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA ASEGURADORA LOS CUALES DEBERAN TENER REVISION TECNICOMECANICA VIGENTE. EL CLIENTE DEBE ENVIAR UNA LISTA CON EL NOMBRE DEL CONDUCTOR, CEDULA, PLACA, MARCA Y MODELO DEL VEHICULO PARA SER AUTORIZADO E INCLUIDO DENTRO DE LA POLIZA.

PERNOCTAJE: LOS VEHICULOS NO DEBEN PERNOCTAR EN CARRETERA, EN CASO DE PRESENTARSE LA NECESIDAD DE PERNOCTAR DURANTE UN TRAYECTO NACIONAL, EL VEHICULO DEBE ESTACIONARSE EN LOS PARQUEADEROS DE LA RUTA HABILITADOS PARA ESTE FIN.

HORARIO DE MOVILIZACION: PARA EMPRESAS TRANSPORTADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS, AUTORIZADAS Y HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, 24 HORAS. PARA DESPACHOS REALIZADOS POR VEHICULOS PROPIOS Y/O TERCEROS, ENTRE LAS ...6.. A.M. Y LAS 8. P.M.

DECLARACION AL TRANSPORTADOR: SE DEBE DECLARAR EL 100% DEL VALOR DE LA MERCANCIA AL TRANSPORTADOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1010 DEL CODIGO DE COMERCIO. NO OBSTANTE A LO ANTERIOR, EN CASO DE NO DECLARARSE EL VALOR DE LA MERCANCIA O DECLARAR UN MAYOR VALOR AL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1010, SE APLICARA LA SANCION PREVISTA POR EL ARTICULO 1031 DEL CODIGO DE COMERCIO. EN NINGUN CASO SE ACEPTARA UNA DECLARACION IGUAL O MENOR A CERO

DECLARACION PARA PAQUETEO: PARA ASEGURAR LAS MOVILIZACIONES BAJO ESTA MODALIDAD EL ASEGURADO DEBERA DAR A CONOCER A SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE DICHAS MOVILIZACIONES, SOLO BAJO ESTA CONDICION LA COMPAÑIA ASEGURADORA PERMITE AL ASEGURADO DECLARAR A LA TRANSPORTADORA UN MINIMO ESTIPULADO POR ESTA (POR PAQUETEO SE ENTIENDE DESPACHOS REALIZADOS A TRAVES DE EMPRESAS

ANEXO DE POLIZA

Certificado No.: 0

TRANSPORTADORAS EN LAS QUE SE ENVIAN MERCANCIAS PARA DIVERSOS CLIENTES Y VARIOS SITIOS, CONJUNTAMENTE CON MERCANCIAS DE OTROS USUARIOS DE LAS TRASPORTADORA) EN CUYOS CASOS LA INDEMNIZACION SE CALCULARA SOBRE EL 100% DEL COSTO DE LA MERCANCIA.

EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES, CLAUSULAS Y ANEXOS APLICAN LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

ATAQUE CIBERNETICO.

CONTAMINACION RADIOACTIVA, QUIMICA, BIOLOGICA, BIOQUIMICA Y ARMAS ELECTROMAGNETICAS.
MENAJE DOMESTICO.

LA COBERTURA COMPLETA INCLUYE:

BASICO: CHOQUE, VUELCO, ACCIDENTE DEL VEHICULO AUTOMOTOR; INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADOS POR TALES CAUSAS. DAÑOS PRESENTADOS EN LA MERCANCIA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHICULO TRANSPORTADOR EN LOS TRAYECTOS MARITIMOS O FLUVIALES LA AVERIA COMUN O GRUESA.

FALTA DE ENTREGA: HURTO TOTAL O PARCIAL DE LA MERCANCIA Y EMPAQUE EN QUE ESTE DIVIDIDO EL DESPACHO.

AVERIA PARTICULAR: DAÑO DEL BIEN TRANSPORTADO CON OCASION DEL TRANSPORTE DIFERENTE AL CUBRIMIENTO DEL AMPARO BASICO, ES DECIR, DAÑOS QUE SUFRA LA MERCANCIA COMO CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE, SIN QUE EL VEHICULO TRANSPORTADOR HAYA SUFRIDO

ANEXO DE POLIZA

Certificado No.: 0

UN ACCIDENTE.

SAQUEO: SUSTRACCION TOTAL O PARCIAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS; O LA SUSTRACCION DE PARTE DE LOS BIENES CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

AMPAROS ADICIONALES:

HUELGA: HUELGA, CIERRE PATRONAL, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ACTOS SUBVERSIVOS Y DE TERRORISMO.

PARA CONTENEDORES, SI SE INCLUYEN EN LA POLIZA CON PRESUPUESTO Y BIENES USADOS SE EXCLUYE LA COBERTURA DE AVERIA PARTICULAR, SAQUEO, DAÑO ELECTRICO Y DAÑO MECANICO.

AMPARO DE HUELGA, ASONADA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL
(POLIZA DE MERCANCIAS Y DE VALORES)

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LA EXCLUSION GENERAL DE ESTOS RIESGOS INSERTA EN LA POLIZA, POR VIRTUD DEL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL, SE ANULA Y REEMPLAZA POR EL RESPECTIVO AMPARO, A SABER:

LA PRESENTE POLIZA CUBRE LAS PERDIDAS Y DANOS QUE SUFRAN LOS BIENES EN ELLA DESCRITOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGA, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS, LABORALES, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVIO DE NAVES O AERONAVES Y

ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

SE AMPARAN, IGUALMENTE, EN TRAYECTOS MARITIMOS O FLUVIALES, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERIA GRUESA O COMUN EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PERDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE ANEXO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES APLICABLES VIGENTES, EL CODIGO DE COMERCIO Y LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

1. RIESGOS CUBIERTOS
EL PRESENTE ANEXO CUBRE, SALVO LO QUE SE EXCLUYE EN LA CLAUSULA 2 ADELANTE MENCIONADA, LA PERDIDA O EL DANO DEL INTERES ASEGURADO CAUSADO POR:

1.1 HUELGUISTAS, OBREROS BAJO PARO FORZOSO IMPUESTO POR LOS PATRONOS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS POPULARES O CONMOCIONES CIVILES.

1.2 CUALQUIER ACTO TERRORISTA SEGUN LA DEFINICION ESTABLECIDA EN EL CODIGO PENAL O POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR UN MOTIVO POLITICO.

2. EXCLUSIONES
EN NINGUN CASO ESTE ANEXO CUBRIRA:

2.1 LA PERDIDA, EL DANO O GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

2.2 LA MERMA NORMAL, EVAPORACION, PERDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN, O USO Y DESGASTE NORMAL DEL INTERES ASEGURADO.

2.3 LA PERDIDA, EL DANO O GASTO CAUSADO POR LA INSUFICIENCIA O LO INAPROPIADO DEL EMBALAJE O PREPARACION DEL INTERES ASEGURADO; PARA EL PROPOSITO DE ESTA CLAUSULA

ANEXO DE POLIZA

Certificado No.: 0

"EMBALAJE" SE CONSIDERARA QUE INCLUYE LA ESTIBA EN UN CONTENEDOR O FURGON, PERO SOLO CUANDO TAL ESTIBA SE HAYA EFECTUADO ANTES DE TOMAR EFECTO ESTE ANEXO O HAYA SIDO EFECTUADA POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.

2.4 LA PERDIDA, EL DANO O GASTO CAUSADO POR VICIO PROPIO O POR LA NATURALEZA DEL INTERES ASEGURADO.

2.5 LA PERDIDA, EL DANO O GASTO CAUSADO DIRECTAMENTE POR RETRASO EN LA ENTREGA, AUN CUANDO EL RETRASO SEA CAUSADO POR UN RIESGO ASEGURADO.

2.6 LA PERDIDA, EL DANO O GASTO QUE SE DERIVE DE LA INSOLVENCIA, CESACION DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS EXIGIBLES A LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA AERONAVE.

2.7 LA PERDIDA, EL DANO O GASTO INDIRECTO QUE SE ORIGINE DE LA FALTA TOTAL, PARCIAL O ABSTENCION DE MANO DE OBRA DE CUALQUIER DESCRIPCION RESULTANTE DE UNA HUELGA, CIERRE DE FABRICAS, DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS POPULARES O CONMOCIONES CIVILES TALES COMO PERO NO LIMITADOS A NUEVOS FLETES POR COMBUSTIBLES, PERDIDAS FINANCIERAS, PERDIDA DE MERCADO, DEMORA Y SUS CONSECUENCIAS, VICIO PROPIO, ETC.

2.8 CUALQUIER RECLAMACION BASADA EN LA PERDIDA O FRUSTRACION DEL VIAJE.

2.9 LA PERDIDA, EL DANO O GASTO QUE SE ORIGINE DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA EN LA CUAL SE EMPLEE FISION ATOMICA Y/O NUCLEAR Y/O FUSION U OTRA REACCION SIMILAR Y/O FUERZA Y/O MATERIA RADIOACTIVA.

ANEXO DE POLIZA

Certificado No.: 0

2.10 LA PERDIDA, EL DANO O GASTO CAUSADO POR GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCION, REBELION, INSURRECCION, O CONMOCION CIVIL QUE DE ELLO SE DERIVE, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE.

2.11 LA PERDIDA, DANO O GASTO QUE SE DERIVE DE LA INADAPTABILIDAD DEL AVION, MEDIO DE TRANSPORTE, CONTENEDOR O FURGON PARA TRANSPORTAR CON SEGURIDAD EL INTERES ASEGURADO, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INADAPTABILIDAD EN EL MOMENTO EN QUE EL INTERES ASEGURADO ES CARGADO EN ELLOS.

3. DURACION DEL TRANSITO
EL PRESENTE ANEXO:

3.1 TENDRA COBERTURA DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS MERCANCIAS QUEDAN POR CUENTA Y RIESGO DEL TRANSPORTADOR, O DESDE EL MOMENTO EN QUE ESTE HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LOS MISMOS CONFORME A LAS CONDICIONES DE VENTA O, EN GENERAL, LAS PACTADAS CON EL DESPACHADOR O DESTINATARIO, Y CONTINUA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DEL TRANSPORTE Y TERMINA BIEN SEA:

3.1.1 CON LA ENTREGA EN LA BODEGA O ALMACEN DE LOS CONSIGNATARIOS U OTRO ALMACEN FINAL O LUGAR DE ALMACENAJE EN EL DESTINO MENCIONADO EN LA POLIZA,

3.1.2 A LA ENTREGA EN CUALQUIER OTRO ALMACEN O LUGAR DE ALMACENAJE, YA SEA ANTERIOR AL O EN EL DESTINO MENCIONADO EN LA POLIZA, QUE EL ASEGURADO DECIDA UTILIZAR, BIEN:

3.1.2.1 PARA ALMACENAJE QUE NO SEA EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRANSITO O,

ANEXO DE POLIZA

Certificado No.: 0

3.1.2.2 PARA ASIGNACION O DISTRIBUCION. O,
3.1.3 A LA EXPIRACION DE 30 DIAS CALENDARIO DESPUES DE LA DESCARGA DEL INTERES ASEGURADO DEL AVION EN EL LUGAR FINA DE DESCARGA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

3.2 SI, DESPUES DE LA DESCARGA DEL AVION EN EL LUGAR FINAL, PERO ANTES DE LA TERMINACION DE ESTE SEGURO, LAS MERCANCIAS TUVIERAN QUE SER REEXPEDIDAS A UN DESTINO DISTINTO DE AQUEL PARA EL QUE FUERON ASEGURADAS, ESTE ANEXO EN TANTO SUBSISTA SUBORDINADO A LA TERMINACION DE LA POLIZA COMO SE DISPONE MAS ARRIBA, NO SE PROLONGARA DESPUES DEL COMIENZO DEL TRANSITO A ESE NUEVO DESTINO.

3.3 ESTE ANEXO PERMANECERA VIGENTE, SUJETO A LA TERMINACION ARRIBA MENCIONADA Y A LAS ESTIPULACIONES DE LA CLAUSULA 4 DESCRITAS A CONTINUACION, DURANTE EL RETRASO FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, CUALQUIER DESVIACION, DESCARGA FORZOSA, REEMBARQUE O TRASBORDO Y DURANTE CUALQUIER VARIACION DEL VIAJE QUE PROVENGA DEL EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS TRANSPORTADORES AEREOS BAJO EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

4.TERMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE
SI DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINASE EN UN LUGAR QUE NO FUERA EL DE DESTINO INDICADO EN LA POLIZA O EL TRANSITO FINALIZARE POR OTRA CAUSA ANTES DE LA ENTREGA DE LAS MERCANCIAS COMO SE ESTIPULA EN LA CLAUSULA 3 ANTERIOR, ENTONCES ESTE ANEXO TAMBIEN TERMINARA A MENOS QUE SE DE AVISO OPORTUNO A LOS ASEGURADORES Y SE REQUIERA LA CONTINUACION DE LA COBERTURA, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL EL SEGURO SE MANTENDRA VIGENTE, SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SI FUERE PEDIDA POR LOS ASEGURADORES, BIEN,

ANEXO DE POLIZA

Certificado No.: 0

4.1 HASTA QUE LAS MERCANCIAS SEAN VENDIDAS Y ENTREGADAS EN TAL LUGAR, O, A MENOS QUE SE CONVENGA ESPECIALMENTE OTRA COSA, HASTA LA EXPIRACION DE 30 DIAS CALENDARIO DEL ARRIBO DE LAS MERCANCIAS ASEGURADAS, A TAL LUGAR, LO QUE SUCEDA PRIMERO, O,

4.2 SI LAS MERCANCIAS SON REEXPEDIDAS DENTRO DEL CITADO PERIODO DE 30 DIAS O DE CUALQUIER PROLONGACION DEL MISMO QUE SE CONVENGA AL DESTINO CITADO EN LA POLIZA O A CUALQUIER OTRO DESTINO HASTA QUE EL SEGURO TERMINE DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES DE LA CLAUSULA 3 ANTERIOR.

5.CAMBIO DE TRANSITO
CUANDO ESTANDO EN VIGENCIA ESTE ANEXO, Y EL DESTINO ES CAMBIADO POR EL ASEGURADO, SUJETO AL PRONTO AVISO DE TAL HECHO A LOS ASEGURADORES Y AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, ESTE ANEXO CONTINUARA VIGENTE CONFORME A LAS CONDICIONES CONVENIDAS PREVIAMENTE.

6. INTERES ASEGURABLE
6.1 PARA EFECTO DE RECUPERAR BAJO ESTE ANEXO EL ASEGURADO DEBE TENER UN INTERES ASEGURABLE EN LA MATERIA ASEGURADA AL MOMENTO DE LA PERDIDA.

6.2 CON SUJECION A LA CLAUSULA 6.1 CITADA ARRIBA, EL ASEGURADO TENDRA EL DERECHO DE RECUPERAR LA PERDIDA ASEGURADA QUE OCURRA DURANTE EL PERIODO CUBIERTO POR ESTE ANEXO, AUNQUE DICHA PERDIDA HAYA OCURRIDO ANTES DE QUE EL CONTRATO DE SEGURO CONCLUYA, A MENOS QUE EL ASEGURADO FUERA CONOCEDOR DE LA PERDIDA Y LOS ASEGURADORES NO.

7. INCREMENTO DEL VALOR
7.1 SI EL ASEGURADO CONTRATA CUALQUIER SEGURO DE INCREMENTO

ANEXO DE POLIZA

Certificado No.: 0

DE VALOR SOBRE LA CARGA AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO, EL VALOR CONVENIDO DE LA CARGA SE CONSIDERARA QUE HA SIDO INCREMENTADO EN EL MONTO TOTAL ASEGURADO BAJO ESTE CONTRATO DE SEGURO Y POR TODOS LOS SEGUROS DE INCREMENTO DE VALOR QUE CUBRAN LA PERDIDA, Y LA RESPONSABILIDAD BAJO ESTE ANEXO SERA POR LA PROPORCION QUE EXISTA ENTRE LA SUMA ASEGURADA EN EL PRESENTE ANEXO Y EL VALOR TOTAL INCREMENTADO. EN CASO DE RECLAMO EL ASEGURADO DEBERA PROPORCIONAR A LOS ASEGURADORES EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS POR TODOS LOS OTROS SEGUROS.

7.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARA LA SIGUIENTE CLAUSULA:
EL VALOR CONVENIDO DE LA CARGA SE CONSIDERARA IGUAL AL MONTO TOTAL ASEGURADO POR EL SEGURO PRIMARIO Y POR TODOS LOS SEGUROS DE INCREMENTO DE VALOR QUE CUBRAN LA PERDIDA Y QUE HAYAN SIDO CONTRATADOS SOBRE LA CARGA POR EL ASEGURADO, Y LA RESPONSABILIDAD BAJO ESTE ANEXO SERA POR LA PROPORCION QUE EXISTA ENTRE LA SUMA ASEGURADA EN EL PRESENTE ANEXO Y EL MONTO TOTAL ASEGURADO INCREMENTADO. EN CASO DE RECLAMO, EL ASEGURADO DEBERA PROPORCIONAR A LOS ASEGURADORES PRUEBAS DE LAS SUMAS ASEGURADAS POR TODOS LOS OTROS SEGUROS.

8. CLAUSULA DE NO EFECTO.
ESTE ANEXO NO SURTIRA EFECTO EN BENEFICIO DEL TRANSPORTADOR U OTRO DEPOSITARIO.

9. AMINORACION DE PERDIDAS
CON RESPECTO A CUALQUIER PERDIDA RECUPERABLE BAJO EL PRESENTE ANEXO, EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS Y AGENTES ESTAN EN EL DEBER DE:

9.1 TOMAR AQUELLAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES CON EL PROPOSITO DE PREVENIR O AMINORAR LA PERDIDA,

Certificado No.: 0

ANEXO DE POLIZA

9.2 GARANTIZAR QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PROTEGIDOS Y EJERCER TODOS LOS DERECHOS EN CONTRA DE TRANSPORTADORES, DEPOSITARIOS U OTRAS TERCERAS PARTES, Y SUS ASEGURADORES, EN ADICION DE CUALQUIER PERDIDA RECUPERABLE BAJO EL PRESENTE ANEXO, LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO LOS GASTOS EN QUE INCURRA APROPIADA Y RAZONABLEMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS DEBERES, Y LIMITADOS HASTA EL VALOR SENALADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

LAS MEDIDAS QUE TOMEN EL ASEGURADO O LOS ASEGURADORES CON EL PROPOSITO DE SALVAGUARDAR, PROTEGER O RECUPERAR EL INTERES ASEGURADO NO SERAN CONSIDERADAS COMO UNA RENUNCIA O ACEPTACION DE ABANDONO, NI DE OTRO MODO PERJUDICARAN LOS DERECHOS DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES.

10. PRONTITUD RAZONABLE
ES CONDICION PARA LA VIGENCIA DE ESTE ANEXO QUE EL ASEGURADO ACTUARA CON PRONTITUD RAZONABLE EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO DE SU CONTROL.

11. LEY Y PRACTICA
ESTE ANEXO ESTA SUJETO A LA LEY Y PRACTICA COLOMBIANA.

12. INFORMACION ESPECIAL
ES NECESARIO QUE EL ASEGURADO CURSE A LOS ASEGURADORES PRONTO AVISO CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE UN HECHO QUE HAYA DE QUEDAR CUBIERTO BAJO ESTE ANEXO Y SU DERECHO A TAL COBERTURA SE SUBORDINA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION.
